

CINCO SALTOS, a los 24 días del mes de febrero del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "*R.C.G. C/ G.J.G. S/ VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00177-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. C.G.R. en fecha 20/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. J.G.G., quien resulta ser su TÍO. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 23/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.

Que en Mov. I0002 se Certifica la existencia de Antecedentes de actuaciones previas que involucra a las mismas partes, para el caso, causa de Violencia Familiar cuyo última radicación se registra en la Unidad Procesal de Familia N° 7 de la Ciudad de Cipolletti (4ta. Circunscripción Judicial de Río Negro), en autos "*G.G.J. C/ R.C.G. S/VIOLENCIA*", Expte. N° CS-00466-JP-2024, el cual se encuentra ARCHIVADO.

Que en la nueva denuncia efectuada por la Sra. R. se describen situaciones de hostigamiento (escraches) por redes sociales (Facebook) en su perjuicio, aportando copias impresas de las publicaciones referidas. Que probablemente, de resultar cierta la existencia de tales publicaciones, tendrían como finalidad la búsqueda de una condena social, pero que no resultan adecuadas para abordar la problemática familiar de fondo y que deberían eventualmente tratarse por los medios legales adecuados.

Que la Sra. R. solicita la adopción de Medidas de protección.

Que la situación denunciada da indicios de vínculos intrafamiliares afectados y que la continuidad del estado de cosas tal cual se encuentra podría profundizar la problemática, por lo cual entiendo prudente y adecuado establecer medidas de protección tendientes a la prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, objetivo fundamental de la Ley Provincial D.3040.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la

Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA EL INMEDIATO CESE DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO Y PUBLICACIONES OFENSIVAS EN REDES SOCIALES DE PARTE DEL DENUNCIADO, SR. J.G.G. respecto a la persona de la Sra. C.G.R..** Se hace saber al Sr. J.G.G. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. J.G.G. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. C.G.R. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan

ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

**VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-